

## INSTRUMENTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS EN EL SECTOR DEL AGUA EN ESPAÑA

### Cánones y Tasas:

“Por servicios vs. Por Autoridades competentes”.

Autoridades competentes: MAPAMA + CC.AA son las más importantes; EELL tienen mucha atomización.

Servicios: Superficiales y subterráneas en alta + Distribución de agua para riego en baja + Abastecimiento urbano + Autoservicios + Reutilización + Desalación + Recogida y depuración.

**En el ámbito del MAPAMA (Dirección General del Agua), en cuanto que es responsable de la planificación hidrológica y de la consecución de sus objetivos.** En este sentido se incluyen el impulso y fomento de las actividades de depuración orientadas a mejorar y, en su caso, eliminar la contaminación de las aguas continentales; el impulso y fomento de las medidas que faciliten la reutilización de las aguas depuradas; en general, de todas las **medidas destinadas a favorecer el ahorro de agua; y promover aquellas medidas que permitan una mejor garantía en la satisfacción de las demanda, como la construcción y explotación de IF hidráulicas,** con el adecuado nivel de protección ambiental emanada de la normativa europea. Asimismo **compete al la DGA, la elaboración de estudios y la determinación de los criterios del régimen económico-financiero** de la utilización del dominio público hidráulico.

**El régimen económmico-financiero** queda fijado por el TRLA (Ley 1/2001), y desarrollado por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 638/2016).

Las figuras que establece la Ley, en su **Título VI**, tiene la finalidad de proteger el DPH de las actuaciones que dan lugar a su deterioro, a la vez que incorpora las disposiciones europeas en lo relativo a la recuperación de costes de los servicios de agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso. De manera que, como principios generales (art. 111 bis), **contempla el principio de recuperación de los costes, de modo que se incentive el uso eficiente del agua** y contribuya a los objetivos medioambientales de las MASp y MASb fijados por en los PHC. Asimismo, la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con **una contribución adecuada de los diversos usos**, de acuerdo con el principio del que contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria. Todo ello con aplicación de criterios de transparencia. A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las **estructuras tarifarias por tramos de consumo**, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

**Para la aplicación del principio de recuperación de costes se tendrán en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas** de cada territorio y de las poblaciones afectadas siempre y cuando ello no comprometa los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos.

Mediante resolución de la Administración competente, que en el ámbito de la Administración General del Estado corresponderá al Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, **se podrán establecer motivadamente excepciones al principio de recuperación de costes para determinados usos** teniendo en cuenta las mismas consecuencias y condiciones mencionadas.

## FIGURAS DEL TÍTULO VI TRLA:

### Servicios en alta de captación y distribución a usuarios

**Canon de regulación y tarifa de utilización del agua** - Los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras.

De análoga manera, los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua una exacción denominada "tarifa de utilización del agua", destinada a compensar los costes de inversión que soporte la Administración estatal y a atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas: Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio del OC correspondiente, asignando la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación. El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de cuenca defina a efectos de este canon. A las cantidades así deducidas se añadirá las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación. Se procederá para su cálculo de una forma análoga al procedimiento establecido para determinar los gastos de funcionamiento y conservación del apartado a).

c) El 4 por 100 de las inversiones realizadas por el Estado. El importe de las inversiones incluirá los gastos motivados por la redacción de los proyectos, la construcción de las obras principales y las complementarias, las expropiaciones o indemnizaciones necesarias y, en general, todos los gastos de inversión sean o no de primer establecimiento. Serán deducibles de dicho importe de las inversiones la parte correspondiente a la reposición de los servicios afectados que constituya una mejora de los mismos. El período total de amortización técnica para las inversiones de regulación se fija en cincuenta años, durante los cuales persiste la obligación del pago del apartado c) del canon de regulación. La base imponible se obtendrá restando de la inversión total la amortización técnica lineal durante dicho período. La base imponible del año n se ha de actualizar mediante la aplicación sucesiva a esta base de los incrementos monetarios experimentadas cada año.

A los efectos de cálculo, **las cantidades** resultantes de los apartados a) y b) y c) **se repartirán entre la totalidad de usuarios o beneficiarios**, de manera equitativa en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras. **El valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía** o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate, estableciendo el MAPAMA, a propuesta del Organismo de Cuenca, oídos los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno las equivalencias necesarias.

El organismo liquidador de los cánones y exacciones introducirá un **factor corrector** del importe a

satisfacer, **según el beneficiado por la obra hidráulica consume en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos** de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente.

Existen algunas **infraestructuras singulares que tienen un régimen tarifario propio y específico**, como son los casos de la Tarifa del ATS, Canon del trasvase del Ebro a Tarragona, Tarifa del trasvase Negratín-Almanzora, Canon del trasvase Guadiaro-Majaceite, así como las tarifas de la MCT, entre otros.

**Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica** - La utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público para la producción de energía eléctrica. La base imponible de la exacción se determinará por el Organismo de cuenca y será el valor económico de **la energía hidroeléctrica producida en cada período impositivo anual por el concesionario mediante la utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico**. El tipo de gravamen anual será del **25,5% del valor de la base imponible y la cuota íntegra será la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen**. El canon se reducirá en un 92 por ciento para las instalaciones hidroeléctricas de potencia igual o inferior a 50 MW, y un 90 por ciento para las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo y potencia superior a 50 MW, y en la forma que reglamentariamente se determine para aquellas producciones o instalaciones que se deban incentivar por motivos de política energética general. El 2 por ciento del canon recaudado será considerado un ingreso del Organismo de cuenca, y el 98 por ciento restante será ingresado en el Tesoro Público por el organismo recaudador (OCca o Agencia Tributaria en virtud de convenio)

### **Servicios de protección del dph frente a la contaminación y deterioro:**

**Canon de control de vertidos:** Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará canon de control de vertidos. Serán sujetos pasivos del canon de control de vertidos, quienes lleven a cabo el vertido. **El importe del canon de control de vertidos será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido**. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración, que se establecerá reglamentariamente en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del medio físico en que se vierte. El precio básico por metro cúbico se fija en 0,01683 euros (0,018 usd) para el agua residual urbana y en 0,04207 euros (0,049 usd) para el agua residual industrial. Estos precios básicos podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. El coeficiente de mayoración del precio básico no podrá ser superior a 4.

El canon de control de vertidos (CCV) se ha adaptado recientemente con el objeto de reducir cargas administrativas para los titulares de vertidos poco contaminantes y mejorar la protección de las aguas frente a posibles vertidos generados por residuos industriales o mineros, o los vertidos a las ZZPP (con figura de protección natural).

**Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico**, por la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico incluidos para distintos usos del mismo (activades extractivas, recreativas, entre otras, y que requieren concesión o autorización administrativa). Esta tasa está destinada a la protección y mejora de dicho dominio. Los concesionarios de aguas estarán exentos del pago del canon por la ocupación o utilización de los

terrenos de dominio público necesarios para llevar a cabo la concesión.

Como algunos ejemplos, se **recauda del orden** de 137 M€ (161 MUSD) con CR y del orden de 53 M€ (62 MUSD) por TUA, que supone una recuperación de no más de un 25% de la totalidad de los costes de los OOC, siendo ésta la ppal vía de ingresos. El nivel de ingresos que el CCV supone para los OOC es del orden de 62 MUSD. Por el canon de utilización de DPH, en torno a 12 MUSD.

Por su parte, las CC.AA fijan cánones de saneamiento y depuración, que tienen una estructura muy heterogénea. Asimismo, las EELL fijan las tasas de alcantarillado, con estructuras también diversas.

## **LAS DISPOSICIONES DE LA POLÍTICA DE AGUAS EUROPEA Y SU APLICACIÓN.**

La política de Aguas -> Directiva 2000/60/CE (DMA) y relacionadas

La tiene como objetivo el alcanzar el buen estado de las masas de agua, a través de ciclos sexenales de planificación, que es lo que se conoce en España como **Planes Hidrológicos de Cuenca**. Estos planes constan de una normativa, en la que se apoya un conjunto de documentos técnicos, más un **programa de medidas**, que incluye todas las actuaciones que se van a poner en marcha para la consecución de los objetivos del plan.

En relación con los instrumentos económicos, **la DMA considera que el uso de instrumentos económicos por los Estados miembro resultan adecuado en el marco de un programa de medidas**; así como que debe tenerse en cuenta **el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua**, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos asociados a los daños o a los efectos adversos sobre el medio acuático. Con este fin, será necesario un análisis económico de los servicios del agua.

**Servicios relacionados con el agua:** todos los servicios en beneficio de los hogares, las instituciones públicas o cualquier actividad económica, consistentes en: a) la extracción, el embalse, el depósito, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas; b) la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales;

**Artículo 5** - Características de la demarcación hidrográfica, estudio del impacto ambiental de la actividad humana y análisis económico del uso del agua, definido de acuerdo con el Anexo III.

### ANEXO III

#### ANÁLISIS ECONÓMICO

El análisis económico contendrá la suficiente información lo suficientemente detallada (teniendo en cuenta los costes asociados con la obtención de los datos pertinentes) para:

- a) efectuar los cálculos pertinentes necesarios para tener en cuenta, de conformidad con el artículo 9, el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, tomando en consideración los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica y, en caso necesario:
  - las previsiones del volumen, los precios y los costes asociados con los servicios relacionados con el agua, y
  - las previsiones de la inversión correspondiente, incluidos los pronósticos relativos a dichas inversiones;
- b) estudiar la combinación más rentable de medidas que, sobre el uso del agua, deben incluirse en el programa de medidas de conformidad con el artículo 11, basándose en las previsiones de los costes potenciales de dichas medidas.

**Artículo 9** - Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico. Se deberá tener en cuenta: **1) una política de precios del agua** que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la Directiva; **2) una contribución adecuada de los diversos usos del agua**, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, basada en el análisis económico efectuado con arreglo al anexo III y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.

**Artículo 11** – Sobre el programa de medidas, y que considera como “medida básica” las medidas que se consideren adecuadas a efectos del artículo 9

#### LOS PLANES HIDROLÓGICOS DEL SEGUNDO CICLO

Según el informe de síntesis de los PCH2, que es público en <http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/default.aspx>, tenemos la siguiente tabla de costes de los servicios, por usos. Estos costes, con las figuras actualmente disponibles se recuperan en torno al 60-80% de los llamados “costes financieros”.

Hace falta profundizar en la definición de los costes ambientales y del recurso, e identificar los instrumentos económicos que mejor contribuyen al logro de los objetivos de la planificación, cómo contribuyen a la provisión de los servicios y cómo se recuperan.

| DH                     | Uso del agua    |                 |                 | Total            |
|------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
|                        | Urbano          | Agrario         | Industrial      |                  |
| Cantábrico Oriental    | 248,87          | 6,43            | 219,71          | 475,01           |
| Cantábrico Occidental  | 322,59          | 26,60           | 170,55          | 519,74           |
| Galicia Costa          | 232,66          | 8,99            | 137,64          | 379,29           |
| Miño-Sil               | 147,76          | 4,78            | 24,11           | 176,65           |
| Duero                  | 375,12          | 730,11          | 177,79          | 1.283,02         |
| Tajo                   | 819,90          | 107,29          | 218,90          | 1.146,09         |
| Guadiana               | 246,99          | 219,00          | 5,22            | 471,21           |
| Tinto, Odiel y Piedras | 56,67           | 35,34           | 26,28           | 118,29           |
| Guadalquivir           | 581,53          | 393,69          | 69,08           | 1.044,30         |
| Guadalete y Barbate    | 118,14          | 35,15           | 19,36           | 172,65           |
| Cuencas M. Andaluzas   | 402,13          | 273,95          | 60,33           | 736,41           |
| Segura                 | 328,48          | 361,90          | 63,83           | 754,21           |
| Júcar                  | 552,66          | 546,61          | 168,44          | 1.267,71         |
| Ebro                   | 1.017,99        | 874,35          | 350,30          | 2.242,64         |
| Cataluña               | 1.100,35        | 27,13           | 437,25          | 1.564,73         |
| Islas Baleares         | 138,77          | 51,90           | 10,69           | 201,36           |
| Melilla                | 31,15           | 0,00            | 0,00            | 31,15            |
| Ceuta                  | 38,56           | 0,00            | 0,00            | 38,56            |
| <b>TOTAL</b>           | <b>6.760,32</b> | <b>3.703,22</b> | <b>2.159,48</b> | <b>12.623,02</b> |

Tabla 38. Coste anual equivalente (millones de euros) de los servicios del agua en España.